

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

**1967 Despido objetivo individual 696/2011.**

NIG: 30030 44 4 2011 0006886

N81291

N.º autos: Despido objetivo individual 696/2011.

Demandante: Rosa María Cruz Guijarro.

Abogada: María Carmen Pérez Martínez.

Demandado/s: Aguiluña de Comunicaciones S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 696/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Rosa María Cruz Guijarro contra la empresa Aguiluña de Comunicaciones S.L., sobre despido, en el que con fecha 23/1/12 y con n.º 41/12 se ha dictado Sentencia cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

#### Fallo

Que estimando la demanda formulada por D.ª Rosa María Cruz Guijarro contra Aguiluña de Comunicaciones S.L., debo declarar y declaro que el despido de la actora fue improcedente, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y a que como consecuencia de la extinción de la relación laboral que aquí se declara, abone a la demandante una indemnización de 9.771,55 euros más otros 1.631,16 euros en concepto de salarios de tramitación.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de esta Oficina Judicial con el Núm. 3093.0000.67.0696.11, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en Banesto n.º 3093.0000.65.0696.11, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.



Y para conste y sirva de notificación a la parte demandada la empresa Aguiluña de Comunicaciones S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta Ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el B.O.R.M.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de enero de 2012.—La Secretaria Judicial.